

Informe del Informe del Grupo de Trabajo sobre el Convenio 178, Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas sobre la celebración de la Tercera Reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe

## INFORME N° 94/2018-2019

### GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

#### SEÑORA PRESIDENTA:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, el **Convenio 178, "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas sobre la celebración de la Tercera Reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe"**, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto del 2018.

El presente Informe fue aprobado por **UNANIMIDAD de los presentes**, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, del 11 de abril del 2019, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: **Miguel Ángel Torres Morales y Alberto Oliva Corrales**.

#### I. SITUACIÓN PROCESAL

El Convenio 178, "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas sobre la celebración de la Tercera Reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe", ratificado mediante el Decreto Supremo N° 034-2018-RE, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 8 de

agosto de 2018, mediante Oficio N° 166-2018-PR, y fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución y el artículo 92 del Reglamento del Congreso.

Seguidamente se dispuso el envío del Convenio N° 178, mediante Oficio N° 061-2018-2019-CCR/CR, al Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, para su evaluación.

El Convenio N° 178 se recibió en el Grupo de Trabajo el 3 de setiembre de 2018, y el Informe sobre su constitucionalidad se aprobó en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 11 de abril del 2019.

## **II. MARCO NORMATIVO**

- 2.1. Constitución Política del Perú, artículo 56 y 57.
- 2.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.

## **III. ANALISIS DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO**

### **3.1 El control constitucional de los Tratados Ejecutivos**

El artículo 56 de la Constitución establece que el Congreso debe aprobar un Tratado, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando verse sobre materia de Derechos Humanos, Soberanía, dominio o integridad del Estado, Defensa Nacional y cuando se trate de Obligaciones financieras del Estado. Así como cuando contenga, cree, modifique o suprima tributos; o exija modificación o derogación de alguna ley, o requiera medidas legislativas para su ejecución. Adicionalmente, el artículo 57 del Texto constitucional establece que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrar, ratificar o adherir a un Tratado sin aprobación del Congreso en las materias no contempladas en el artículo 56 mencionado antes; en este último caso debe dar cuenta al Congreso.

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el Reglamento del Congreso de la República, en su artículo 92, establece que el Poder Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspende la aplicación del Convenio. Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso; este, a su vez, será remitido a la Comisión de Constitución y

Reglamento y la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emiten un dictamen en un plazo de treinta (30) días útiles.

Si el dictamen recomienda dejar sin efecto el Tratado, entonces este es puesto a consideración del Pleno del Congreso, el que de aprobarlo, emite una Resolución Legislativa dejando sin efecto dicho Tratado; esto se pone en conocimiento del Presidente de la República para que notifique a las demás Partes del Tratado, dentro de cinco (5) días útiles. Con la publicación de la Resolución legislativa, el Tratado pierde vigencia interna.

El procedimiento de control de los Tratados Internacionales Ejecutivos establecido en el artículo 92 del Reglamento dispone además que el Congreso de la República puede realizar el control del Tratado Internacional Ejecutivo aun cuando el Poder Ejecutivo no siga el trámite previsto en dicho artículo.

En tal sentido, en el presente Informe se utilizará como parámetro de control de Tratado Internacional Ejecutivo a la Constitución Política del Perú y al Reglamento del Congreso.

### **3.2 Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas sobre la celebración de la Tercera Reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe**

El Convenio 178, "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas sobre la celebración de la Tercera Reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe" (en adelante, el Acuerdo), tiene como finalidad establecer los arreglos necesarios para la celebración de la Tercera Reunión de la Conferencia regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe en el 2018, en el que el Perú tenía la condición de anfitrión.

En tal sentido, el Convenio N° 178, Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas sobre la celebración de la Tercera Reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe, fue ratificado mediante el Decreto Supremo N° 034-2018-RE, y prevé fundamentalmente lo siguiente:

- Se dispone la reunión se denominará Tercera Reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América

Latina y el Caribe; asimismo dispone que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, los días 7, 8 y 9 de agosto del 2018.

- Establece la obligación del Gobierno peruano de conceder a todos los asuntos comprendidos en este Acuerdo, la precedencia que sea necesaria para cumplir con la finalidad.
- Se dispone que el Gobierno y la CEPAL designarán funcionarios de enlace con la finalidad de realizar acciones de coordinación.
- El establece la obligación del Gobierno de asegurar que los delegados que participen en la reunión dispongan de opciones de alojamiento.
- Se dispone que cualquier controversia que pudiera surgir entre las Partes con respecto al Acuerdo, será sometida a un tribunal arbitral.
- Se dispone que el Gobierno otorgará a los representantes de los Estados miembros invitados y a todos los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas que asistan a la reunión, las prerrogativas e inmunidades pertinentes están comprendidas en los Artículos IV, V y VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946.

A continuación, se procede a realizar el análisis de constitucionalidad.

### **3.3 Análisis de constitucionalidad**

Conforme analizamos, un Tratado Internacional puede ser aprobado sin la necesidad de la aprobación del Congreso de la República cuando verse sobre materias que no sean:

- Derechos Humanos
- Soberanía
- Dominio o Integridad del Estado
- Defensa Nacional
- Obligaciones financieras del Estado

Asimismo, se requerirá la aprobación del Congreso cuando contengan creen, modifiquen o suprimen tributos, o requieran modificación o derogación de alguna ley; así como los que requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el presente caso, se tiene que el Acuerdo tiene como finalidad establecer los arreglos necesarios para la celebración de la Tercera Reunión de la Conferencia regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe en el 2018, en el que el Perú tenía la condición de anfitrión. En síntesis, como se indica en el Informe (DGT) N° 019-2018 del 2 de agosto del 2018, suscrito por el embajador Jorge Raffo Carbajal, Director General de Tratados del Ministerio de Relaciones

Exteriores, el objeto del Acuerdo consiste en lo siguiente: "(...) establecer los compromisos que asumirán, de una parte, el Gobierno de la República del Perú y, de la otra, la CEPAL respecto a la realización en Lima de la Tercera Reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe (en adelante, la Reunión), que se llevará a cabo en Lima del 7 al 9 de agosto del 2018" [pp. 3].

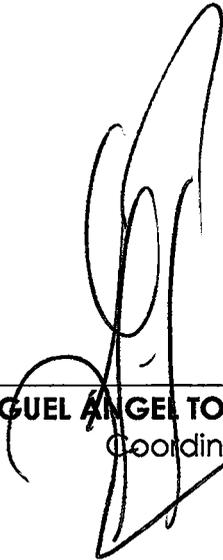
Del análisis del contenido del Acuerdo, se concluye que este no versa sobre ninguno de los artículos previstos en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú; es decir, no versa sobre Derechos Humanos, Soberanía, Dominio o Integridad del Estado, Defensa Nacional u contiene Obligaciones financieras para el Estado. Asimismo, las medidas previstas en el Convenio no implican la modificación del marco legal.

Por tales consideraciones, se considera que el Convenio 178, "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas sobre la celebración de la Tercera Reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe", ratificado mediante el Decreto Supremo N° 027-2018-RE, cumple con los parámetros exigidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú.

#### IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del Convenio N° 178, Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas sobre la celebración de la Tercera Reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe, ratificado mediante el Decreto Supremo N° 034-2018-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 7 de julio de 2018, considera que **CUMPLE** con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 11 de abril de 2019.



---

**MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES**  
Coordinador



---

**ALBERTO OLIVA CORRALES**  
Miembro

---

**JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN**  
Miembro